



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ACTA RESOLUTIVA

No. 47-PLE-CNE-2015

RESOLUCIONES ADOPTADAS POR EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL EN SESIÓN ORDINARIA DE VIERNES 7 DE AGOSTO DEL 2015.

CONSEJEROS PRESENTES:

LIC. NUBIA MÁGDALA VILLACÍS CARREÑO

ING. PAÚL SALAZAR VARGAS

LIC. LUZ HARO GUANGA

DRA. MÓNICA RODRÍGUEZ AYALA

SECRETARÍA GENERAL:

Dr. Francisco Vergara Ortiz

El señor Secretario General deja constancia que, el doctor Juan Pablo Pozo, Presidente del Organismo, por motivos de calamidad doméstica, no se encuentra presente en esta sesión; el economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero, no está presente, por encontrarse cumpliendo actividades en representación del Consejo Nacional Electoral; mientras que, la magíster Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera, se encuentran haciendo uso de las vacaciones que le corresponde conforme a ley; por lo que, la licenciada Luz Haro Guanga, y la doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejeras Suplentes, se encuentran actuando en la sesión del Pleno del Organismo, en su reemplazo.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°47
Fecha: 7-08-2015

Página 1 de 161

El señor Secretario General deja constancia que la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidenta del Organismo, preside la sesión del Pleno del Organismo, por encargo del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo.

- 1° **Conocimiento y aprobación** de la Convocatoria para la Consulta Popular de Límites del Sector “La Manga del Cura”;
- 2° **Conocimiento y resolución** respecto de la Reglamentación presentada por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, para la Consulta Popular de Límites del Sector La Manga del Cura: y,
- 3° **Conocimiento y resoluciones** respecto de los informes presentados por el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sobre peticiones de revocatorias de mandato.

1.- PLE-CNE-1-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, concordantes con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, las Juntas Receptoras del Voto se conformarán con ciudadanas y ciudadanos que tengan su domicilio en la zona electoral a la que pertenece la Junta Receptora del Voto y que el desempeño del cargo es obligatorio;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone

que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que: de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, NOTIFICACIÓN, CAPACITACIÓN E INCENTIVOS A LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO PARA LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”

Artículo 1.- Ámbito.- El presente reglamento establece los procedimientos y define los criterios para la selección, notificación, capacitación e incentivos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de las y los ciudadanos que residen en sector denominado “La Manga del Cura” y que integrarán las juntas receptoras del voto en el proceso de consulta popular de pertenencia.

Artículo 2.- Naturaleza y Funciones.- Las juntas receptoras del voto son organismos de gestión electoral con carácter temporal, que se conforman en cada proceso electoral y cumplen con las funciones de recibir los sufragios y efectuar los escrutinios de los votos de conformidad con la ley y este Reglamento.

Artículo 3.- Obligatoriedad de la Función.- Las y los ciudadanos que son designados por el Consejo Nacional Electoral para desempeñar las funciones de miembros de junta receptora del voto (MJRV) en el proceso de consulta popular del sector denominado “La Manga del Cura”, cumplen con un deber cívico obligatorio, manteniendo total independencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.

Aquellas ciudadanas y ciudadanos que habiendo sido designados miembros de las juntas receptoras del voto y no cumplan con esta obligación, serán sancionados con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada, conforme lo establece el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 4.- Derechos y Garantías.- Ninguna autoridad podrá privar de la libertad a un miembro de la junta receptora del voto, el día en el que se lleve a cabo las votaciones para la consulta popular, salvo delito flagrante, delitos sexuales y violencia de género o intrafamiliar.

Artículo 5.- Requisitos para designar a los miembros de juntas receptoras del voto.- Para ser integrante de una junta receptora del voto, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;
- b) Tener entre 16 y 65 años de edad;
- c) Estar en goce de los derechos políticos y de participación;
- d) Constar dentro del registro electoral del sector denominado "La Manga del Cura"; y,
- e) Saber leer y escribir.

Artículo 6.- Impedimentos para integrar las juntas receptoras del voto.- No podrán integrar las juntas receptoras del voto las siguientes personas:

- a) Las autoridades y servidores de la Función Electoral;
- b) Los dignatarios de elección popular en ejercicio;
- c) Los militares y policías en servicio activo;
- d) Los Ministros de Estado, Subsecretarios, Gobernadores, Intendentes, Subintendentes, Jefes y Tenientes Políticos;
- e) Las y los ciudadanos analfabetos;
- f) Las personas menores de 16 y mayores de 65 años de edad; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- g) Quienes no consten en el registro electoral del sector “La Manga del Cura”

Artículo 7.- Deberes y Responsabilidades.- Corresponde a los miembros de las juntas receptoras del voto los siguientes deberes y responsabilidades:

- a) Asistir a los talleres de capacitación;
- b) Levantar las actas de instalación y de escrutinio;
- c) Entregar al elector la papeleta, el certificado de votación o de presentación;
- d) Facilitar el voto y brindar las facilidades necesarias a las personas con voto preferente o asistido;
- e) Realizar los escrutinios, una vez concluido el sufragio;
- f) Cuidar que las actas de instalación y de escrutinio lleven las firmas del Presidente y del Secretario de la junta receptora del voto;
- g) Entregar al coordinador de recinto electoral, o coordinador de mesa encargado para este efecto, el segundo ejemplar del acta de escrutinio en sobre debidamente sellado y firmado por el Presidente y Secretario de la junta receptora del voto;
- h) Remitir al Centro de Operaciones del Consejo Nacional Electoral las urnas, paquetes y sobres de documentos electorales, con la protección de los miembros de la fuerza pública;

- i) Fijar el original del acta para conocimiento público en un lugar visible donde funcionó la junta receptora del voto y entregar copia a cada uno de las y los delegados debidamente acreditados;
- j) Impedir que el día de las votaciones se haga propaganda electoral o proselitismo político en el recinto del sufragio;
- k) Vigilar que el acto electoral se realice con normalidad y orden;
- l) Facilitar la tarea de los observadores acreditados oficialmente; y,
- m) Registrar las observaciones que se presenten durante la jornada del sufragio o en el proceso de escrutinio.

Artículo 8.- Prohibiciones.- Está prohibido a los miembros de las juntas receptoras del voto:

- a) Rechazar el voto de las personas que presenten su pasaporte, cédula de identidad o de ciudadanía y que consten en el padrón electoral;
- b) Recibir el voto de personas que no consten en el padrón electoral;
- c) Permitir que los delegados acreditados u otras personas realicen proselitismo dentro del recinto electoral;
- d) Recibir el voto de los electores antes o después del horario señalado por el Consejo Nacional Electoral, con las excepciones que el mismo las establezca;
- e) Influir de manera alguna en la voluntad del elector;
- f) Realizar el escrutinio fuera del recinto electoral;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- g) Impedir u obstaculizar la labor de los observadores electorales nacionales o internacionales debidamente acreditados; y,
- h) Permitir la manipulación de documentos y material electoral a personas ajenas a la junta receptora del voto.

Artículo 9.- Plazo para la integración de las juntas receptoras del voto en la consulta popular del sector “La Manga del Cura”.- Los miembros de las juntas receptoras de voto se designarán hasta treinta (30) días antes del día de las votaciones y la notificación de su nombramiento hasta un día anterior al día del sufragio.

Si las circunstancias lo ameritan, el Pleno del Consejo Nacional Electoral modificará los plazos para la designación y la notificación de los miembros de las juntas receptoras del voto.

Artículo 10.- Base de datos de posibles miembros de junta receptora del voto.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, conformará la base de datos de posibles miembros de junta receptora del voto, para lo cual se contará con la base de datos inicial con que dispone el Organismo, además se solicitará a las instituciones educativas, públicas y privadas del sector denominado “La Manga del Cura”, la nómina de sus funcionarios y trabajadores para cruzar la información y obtener una base definitiva, sin perjuicio de cruzar información con otras bases de datos que se estimen pertinente.

La Dirección Nacional de Informática será responsable de la depuración, ordenamiento, validación, confirmación, filtros y demás procedimientos técnicos para cuyo efecto requerirá la información correspondiente y de ser necesario, a las instituciones públicas o privadas que existan en el sector,

remitiendo en medio magnético los formularios con los datos requeridos para el efecto.

El Consejo Nacional Electoral, a través de la Dirección Nacional de Informática, no ingresará a la base de datos a aquellas ciudadanas y ciudadanos que en el sector “La Manga del Cura”, el día de las votaciones brinden servicios de asistencia a la comunidad: centros de salud, cuerpo de socorro y medios de comunicación.

Una vez elaborada la base de datos, la Dirección Nacional de Informática, con la debida anticipación, entregará a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, la base de datos definitiva para la selección de los miembros de junta receptora del voto.

Artículo 11.- Responsabilidades.- Para la elaboración de la base de datos se definen las siguientes funciones y responsabilidades:

- a) La Dirección Nacional de Procesos Electorales.-
- Coordinar con la Dirección Nacional de Informática el ingreso de información de los listados de posibles MJRV.
 - Verificar el contenido de la información ingresada, realizando un cruce de datos con las áreas correspondientes.
 - Analizar los reportes del sistema.
 - Realizar el sorteo y selección de los miembros de junta receptora del voto.
 - Disponer las actividades necesarias para completar el número de miembros requeridos y contar con una eficiente conformación de la base de datos.
 - Administrar el sistema informático de MJRV.
- b) Director Nacional de Informática.-
- Ingresar al aplicativo correspondiente el registro electoral depurado.
 - Proveer de la infraestructura tecnológica necesaria.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Garantizar la disponibilidad e integridad de la base de datos.
- Ingresar correctamente el listado de posibles MJRV.
- Capacitar en la operación del sistema.
- Brindar el soporte técnico e informático.

Artículo 12.- Sanción por incumplimiento o entrega de información fuera del plazo.- La autoridad de la institución pública o empresa privada que incumpla o no entregue oportunamente la información requerida por el Consejo Nacional Electoral para la elaboración de la base de datos, será sancionada conforme lo determinan los artículos 275, 276 y 286 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 13.- Soporte Magnético.- La Dirección Nacional de Procesos Electorales, entregará a las instituciones públicas o privadas, una plantilla Excel para que sea llenada con la información de los funcionarios y trabajadores de dichas instituciones.

Las instituciones públicas y empresas privadas proporcionarán al Consejo Nacional Electoral, la siguiente información:

1. Hoja Electrónica con datos generales de la institución o empresa:
 - a) Tipo de institución: Pública o privada
 - b) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)
 - c) Nombre de la institución
 - d) Dirección completa de la institución: (Si tienen los siguientes campos separados deberán ser llenados.

- Calle principal
 - Número
 - Calle secundaria
 - Referencia de la ubicación.
- e) Barrio o sector de la ubicación de la institución/empresa
- f) Correo electrónico de la institución o empresa.
- g) Nombres y apellidos del representante legal.
- h) Número de teléfono de la institución o empresa.
- i) Nombres, apellidos y número de teléfono del responsable de la elaboración del listado,
- j) Número de empleados de la institución o empresa.

2. Hoja Electrónica con datos de los funcionarios o trabajadores de la institución o empresa:

- a) Número de cédula de ciudadanía (diez dígitos).
- b) Apellidos y nombres
- c) Nivel de Instrucción
- d) Cargo que ocupa en la institución



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

e) Dirección completa del domicilio: (Si tienen los siguientes campos separados deberán ser llenados.

- Calle principal
- Número
- Calle secundaria
- Referencia

f) Barrio o ciudadela o sector del domicilio.

g) Números de teléfono (convencional y celular), correo electrónico.

Las instituciones educativas, proporcionarán al Consejo Nacional Electoral la siguiente información adicional:

1. Hoja Electrónica con datos generales de la institución educativa:

a) Nombre y tipo de institución: Pública o privada

b) Número del Registro Único de Contribuyentes (RUC)

c) Dirección completa de la institución: (Si tienen los siguientes campos separadas por favor llenarlos)

- Calle principal
- Número
- Calle secundaria
- Referencia de la ubicación.

d) Barrio o sector de la ubicación de la institución

e) Nombres y apellidos y número de cédula del rector /director

f) Número de teléfono o correo de la institución.

2. Hoja Electrónica con datos de los estudiantes mayores de 16 años:

a) Nombres y número de cédula de ciudadanía (diez dígitos)

b) Curso y paralelo

c) Dirección completa del domicilio (Si tienen los siguientes campos separados deberán ser llenados.

- Calle principal
- Número
- Calle secundaria
- Referencia

d) Barrio, ciudadela o sector del domicilio.

e) Números de teléfono (convencional y celular), correo electrónico.

Si algún servidor público, trabajador o estudiante presentare algún tipo de impedimento, la institución o empresa deberá presentar los documentos legales necesarios que avalen dicho impedimento para el análisis, conocimiento y resolución del Consejo Nacional Electoral.

Si una Institución o empresa remiten solo listados físicos, la Dirección Nacional de Procesos solicitará la entrega en medio magnético lo requerido.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 14.- Integración.- Cada junta receptora del voto estará integrada por: tres (3) vocales principales, una/un (1) secretaria/o y tres (3) vocales suplentes, en concordancia con lo que señala el artículo 43 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

Artículo 15.- Criterios de Selección.- El Consejo Nacional Electoral seleccionará a las y los ciudadanos que integrarán las Juntas Receptoras del Voto, en base a los criterios que se detallan a continuación:

En todo el sector denominado "La Manga del Cura" que incluye áreas amanzanadas y no amanzanadas se considerará el siguiente orden de prioridad:

Primera: Profesionales.

Segunda: Estudiantes universitarios

Tercera: Estudiantes de colegio mayores de 16 años

Cuarta: Servidores públicos

Quinta: Empleados privados

Sexta: Ciudadanas y ciudadanos del padrón electoral

En algún caso, una junta receptora del voto podrá integrarse con hombres y mujeres.

Artículo 16.- Selección.- El Consejo Nacional Electoral seleccionará a los integrantes de las Juntas Receptoras del Voto, utilizando el sistema informático desarrollado por la Dirección Nacional de Informática.

Artículo 17.- Nombramientos y Notificación.- Los nombramientos de los vocales, secretarias/os de las juntas receptoras del voto designados, se imprimirán en el formato diseñado por el Consejo Nacional Electoral, con las firmas de la autoridades responsables pertinentes.

Considerando la importancia de que cada uno de los miembros de las juntas receptoras del voto conozca de su designación, el Consejo Nacional Electoral, diseñará un mecanismo efectivo de entrega personalizada de estos nombramientos, sin perjuicio de utilizar otros mecanismos de notificación.

Al nombramiento se anexará el cronograma de capacitación respectivo.

Artículo 18.- Seguimiento.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales realizará el seguimiento de la selección de Miembros de las Juntas Receptoras del Voto y la gestión de entrega de nombramientos.

Artículo 19.- Justificaciones.- El Consejo Nacional Electoral a través de las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí y Guayas, receptorá las justificaciones de ciudadanas y ciudadanos que no asistieron a conformar las Juntas Receptoras del Voto el día de las votaciones, y las mismas serán remitidas a la Dirección Nacional de Procesos Electorales, quien aprobará o negará dichas solicitudes.

La solicitud de justificación se presentará por escrito acompañada de los documentos que respalden las causales previstas en el artículo 292 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 20.- Capacitación.- Las y los ciudadanos elegidos como miembros de las Juntas Receptoras del Voto para la consulta popular del sector denominado “La Manga del Cura”, deberán asistir de manera puntual a las jornadas de capacitación convocadas por el Consejo Nacional Electoral.

La Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio, remitirá el Plan de Capacitación Consulta Popular “La Manga del Cura”, a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, para la consolidación del mismo en el Plan Operativo, el cual será enviado al Pleno del Consejo Nacional Electoral para su aprobación.

Los talleres de capacitación se impartirán en las instituciones públicas, empresas privadas o en los lugares establecidos según el cronograma de capacitación aprobado, facilitando de esta manera el acercamiento del Consejo Nacional Electoral a las ciudadanas y los ciudadanos designados como miembros de la Junta Receptora del Voto.

Artículo 21.- Incentivos.- La participación de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto en la consulta popular “La Manga del Cura”, se considera un deber cívico y una contribución patriótica al Estado. Sin embargo, el Consejo Nacional Electoral otorgará el siguiente incentivo por dicha participación:

- Compensación de veinte dólares de los Estados Unidos de Norte América (USD 20.00) a cada uno de los Miembros de las Junta Receptora del Voto que efectivamente actúen el día del sufragio.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.- Las dudas sobre su aplicación o alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

2.- PLE-CNE-2-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias y funciones generales del Consejo Nacional Electoral, entre las cuales le otorga la capacidad constitucional de reglamentar la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DGP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo Decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar,

organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las facultades constitucionales y legales,

RESUELVE:

Expedir el siguiente **"INSTRUCTIVO PARA LOS MIEMBROS DE LAS FUERZAS ARMADAS, POLICIA NACIONAL Y MESA DE ATENCIÓN PREFERENTE EN LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR DENOMINADO "LA MANGA DEL CURA"**

Art. 1.- Ámbito.- El presente instructivo es de aplicación para organizaciones sociales y políticas, miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y personal de las mesas de atención preferente para el proceso electoral de Consulta Popular en el sector denominado "LA MANGA DEL CURA", así como para cualquier otro sujeto que intervenga en el proceso electoral dentro de este ámbito.

CAPITULO I DE LA POLICIA NACIONAL

Art. 2.- La Policía Nacional del Ecuador cumplirá las siguientes actividades de acciones preventivas permanentes en la etapa pre electoral que va desde la convocatoria hasta el inicio del proceso electoral:

- Elaboración de las Órdenes de Operaciones y Órdenes de Servicio por parte de los Comandos de Zona y Subzona.
- Coordinar protección y seguridad antes, durante y después del Proceso Electoral de la consulta popular en el sector denominado "La Manga del



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Cura” a los funcionarios electorales, observadoras/es e Invitados Internacionales reconocidos por el Consejo Nacional Electoral.

- Coordinación con Autoridades Estatales y con los Comandantes de la Fuerza de Tarea Conjunta de las FF. AA. para la ejecución de las operaciones.
- Supervisión y control del buen desempeño de las tareas encomendadas a las unidades subordinadas, de acuerdo a las planificaciones operativas estructuradas.
- Nombrar servicio policial en las Delegaciones Provinciales Electorales de cada jurisdicción involucradas en el proceso electoral para evitar novedades antes, durante y después del proceso electoral, hasta la publicación oficial de los resultados o hasta que lo solicite el Consejo Nacional Electoral.
- Coordinar para brindar seguridad a las autoridades e instalaciones electorales, con un tiempo no menor a 72 horas de anterioridad al sufragio y 72 horas posterior del mismo, considerando situaciones específicas.
- Tomar medidas de seguridad para precautelar la integridad física de las y los ciudadanos y sus bienes en las áreas cercanas a los Recintos Electorales.
- El Oficial Jefe de la Gestión Operativa de cada Zona o Subzona (según el caso), deberá realizar todas las coordinaciones con las Delegaciones Provinciales Electorales de su respectiva jurisdicción para el cumplimiento cabal de la misión asignada.

- Impedir que 48 horas antes de las votaciones, se coloque propaganda electoral o proselitismo político a 100 metros alrededor de los exteriores de los Recintos Electorales.

Art. 3.- La Policía Nacional del Ecuador cumplirá las siguientes actividades de acciones en la etapa electoral que va desde el inicio del proceso electoral hasta el transporte del 100% de Actas de Escrutinio al Centro de Acopio del Consejo Nacional Electoral:

- Brindar seguridad al Consejo Nacional Electoral, Delegaciones Provinciales Electorales, Recintos Electorales o lugares designados para el acopio del material electoral.
- Instruir al personal policial sobre la organización de los recintos electorales, en donde la MÁXIMA AUTORIDAD es la o el delegado del Consejo Nacional Electoral (Coordinadoras/es Recintos).
- Coordinación con las Autoridades pertinentes (Fiscales de Flagrancia y Delegadas/os del Consejo Nacional Electoral) para el proceso legal consiguiente de las personas que intenten alterar el orden público, o amenacen el desarrollo del Proceso Electoral.
- Controlar que se cumpla con la prohibición legal que establece que durante el día de las elecciones, treinta y seis (36) horas antes y doce (12) después, no se permitirá la venta, la distribución o el consumo de bebidas alcohólicas (Ley Seca); y, la prohibición de realizar propaganda o proselitismo político durante el (silencio electoral).
- Realizar las coordinaciones respectivas con el Consejo Nacional Electoral con la finalidad de brindar las facilidades y ayuda necesarias para que las personas con discapacidad puedan ejercer su derecho al voto.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Coordinar con el personal del Consejo Nacional Electoral para que las respectivas Boletas de Citación sean entregadas a la Policía Nacional y estas a su vez emitidas a las personas que infrinjan o contravengan la normativa legal correspondiente.
- Participar en los simulacros que planifique el Consejo Nacional Electoral con todos los medios disponibles por parte de la Policía Nacional, para evitar que se presenten inconvenientes el día del proceso electoral.
- No descuidar la misión específica de la Policía Nacional encomendada por la Constitución, poniendo especial énfasis en la seguridad que se debe brindar a los servicios públicos estatales y privados.
- Realizar y cumplir las Órdenes de Servicio para el transporte del Material Electoral de las personas con discapacidad durante el sufragio de los mismos.
- Realizar el control de los lugares donde se realicen los “cierres de campaña” por parte de las Organizaciones sociales y políticas.
- Los días anteriores a procesos electorales, las Unidades Policiales se mantendrán en situación de alerta con toda su capacidad operativa.
- El personal policía designado al control y seguridad de los Recintos Electorales deberá enmarcar sus procedimientos en las Leyes y Reglamentos vigentes, en estricto apego al respeto de los Derechos Humanos.

- Establecer un canal de información para la recepción de las novedades que se susciten durante el Proceso Electoral.
- Ejecución del operativo y dispositivo de control y seguridad durante el transporte del material electoral (fundas con las actas de escrutinio) desde los Recintos Electorales hasta el centros de acopio que apruebe el Consejo Nacional Electoral.
- Supervisión y evaluación de los operativos de control y seguridad del Consejo Nacional Electoral, participes de este proceso, en los lugares que corresponda y reforzarlos si la situación lo amerita, para garantizar el proceso de verificación y conteo, hasta que el Consejo Nacional Electoral emita sus resultados parciales o se considere pertinente levantar esta medida.
- Se procederá, según la situación, al retiro progresivo del personal policial, para normalizar las actividades.

Art. 4.- La Policía Nacional del Ecuador cumplirá las siguientes actividades en el procedimiento de traslado de fundas que contienen las Actas de Escrutinio que va desde la terminación del sufragio hasta que el Consejo Nacional Electoral declare el final del proceso electoral.

Luego de culminado el sufragio, en los diferentes Recintos Electorales el personal policial permanecerá en previsión de actos que atenten contra las y los ciudadanos de las Juntas Receptoras del Voto y cualquier otro acto que altere el orden público, además de brindar seguridad durante el escrutinio y traslado de fundas que contienen las Actas de Escrutinio por parte de los Policías Transportadores.

POLICÍA RECOLECTOR



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Es el personal policial es el encargado de recolectar la funda que contiene el Acta de Escrutinio que será entregada en el Centro de Acopio.

Se designará un Policía Recolector, que trabajarán en forma conjunta con la o el Coordinador de Mesa o Recinto Electoral, según sea el caso.

ACTIVIDADES

- La o el Policía a cargo del Recinto Electoral, designará el número de Juntas Receptoras del Voto a cada Policía Recolector, de ser el caso.
- En los Recintos donde exista menos de cinco (5) juntas receptoras del voto, habrá solo un Policía Recolector y las fundas que contienen las Actas de Escrutinio serán entregadas directamente al Policía Transportador.
- Cuando existan dos o más Policías Recolectores en un Recinto Electoral, deberá designarse un Policía de Acopio para receptor las fundas del recolector y entregarlas al Policía Transportador.

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN DE FUNDAS QUE CONTIENEN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO

El Policía responsable del Recinto Electoral, le asignará al Policía Recolector un determinado número de Juntas Receptoras del Voto para que éste recopile las fundas con las Actas de Escrutinio, el mismo que llenará un formulario "**RECOLECTOR**" detallando el número y género de cada Junta Receptora del Voto asignada.

FORMULARIO PARA CONTROL DE RECOLECCIÓN

Al solicitar la funda que contienen las Actas de Escrutinio en cada Junta Receptora del Voto, la o el Policía Recolector firmará con la o el Presidente de la Junta Receptora del Voto el formulario de recibo **“PRESIDENTA/E DE LA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO AL RECOLECTOR”**, el mismo que lo mantendrá la o el Presidente de cada Junta Receptora del Voto.

RECOLECCIÓN

El Policía Recolector recogerá la funda que contiene el Acta de Escrutinio, desde las 17:30, y entregará al Policía de Acopio o Transportador, según sea el caso.

En el formulario deberá marcar con una X en los casilleros de las fundas que contienen las Actas de Escrutinio recibidas de la Junta Receptora del Voto.

POLICÍA DE ACOPIO

Es el Policía responsable de recibir las fundas con las Actas de Escrutinio por parte del Policía Recolector y entregarlas al Policía Transportador, y tendrá las siguientes funciones:

1. El Policía de Acopio llenará en el formulario **“ACOPIO”**, el número de fundas que contienen las Actas de Escrutinio recibidas por el Policía Recolector, el mismo que tendrá que poner su nombre y firmar en cada casillero correspondiente, tanto para la Primera como para la Segunda Recolección.
2. El Policía de Acopio entregará todas las fundas que contienen las Actas de Escrutinio recibidas en la primera recolección al Policía Transportador registrando en el formulario de “ACOPIO” el número de fundas que



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

contienen las Actas de Escrutinio entregadas y solicitará que firme para dejar constancia de la entrega.

POLICÍA TRANSPORTADOR

Es el policía encargado de transportar las FUNDAS desde el Centro de Acopio de los Recintos Electorales y desde la Junta de Escrutinio de Voto En Casa a la Junta Intermedia de Escrutinio.

TRASLADO DE FUNDAS CON LAS ACTAS DE ESCRUTINIO A LA JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO

El Policía responsable de trasladar la funda que contienen las Actas de Escrutinio hasta la **JUNTA INTERMEDIA DE ESCRUTINIO** la entregará en la recepción de las mismas. Elaborará un ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN, la cual deberá ser firmada por duplicado y una copia se quedará en poder del Policía Transportador.

Art. 5.- La Policía Nacional del Ecuador deberá participar en la atención de las personas con discapacidad.

CAPITULO II
DE LAS FUERZAS ARMADAS

Art. 6.- Las Fuerzas Armadas del Ecuador cumplirán las siguientes acciones preventivas permanentes en la etapa pre electoral que va desde la convocatoria hasta 24 horas antes del día del sufragio.

- Asistir a las charlas de capacitación dictadas por el Consejo Nacional Electoral.

- Designar un oficial de enlace entre el Comando Conjunto de Operaciones, el Consejo Nacional Electoral y Delegaciones Provinciales.
- Brindar custodia y seguridad al material electoral que se encuentra en las bodegas de las delegaciones.
- Acompañar a la realización del simulacro programado en cada provincia y ejecutar las funciones
- Transportar los paquetes electorales, biombos y urnas desde la bodega principal hasta las delegaciones provinciales y entregarlos al coordinador de logística de la provincia previa firma del acta entrega recepción correspondiente.
- Trasladar los paquetes electorales, biombos y urnas desde la delegación provincial base de mando del Consejo Nacional Electoral hasta los establecimientos seleccionados como recintos electorales y entregar a la Coordinadora o Coordinador del Recinto.
- Brindar seguridad y custodia a los bienes materiales y personal del Consejo Nacional Electoral.

Art. 7.- Las Fuerzas Armadas del Ecuador cumplirá las siguientes acciones desde 24 horas antes del inicio del acto electoral hasta la terminación del día del sufragio, que son:

- Permitir y facilitar el ingreso a los miembros de las juntas receptoras del voto a partir de las 06:00 en los recintos electorales.
- Desde las 06:00 de la mañana, entregar conjuntamente con la Coordinadora o el Coordinador de Recinto, el paquete electoral, urnas y biombos a los miembros de las juntas receptoras.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Mantener al interior de los recintos electorales, seguridad y orden a fin de garantizar el corrector desenvolvimiento del proceso electoral.
- Controlar que no se realice proselitismo político, presencia de personas en estado etílico o portando armas, en el interior de los recintos de acuerdo a la disposición de la coordinadora o coordinador del recinto.
- Brindar las facilidades necesarias a fin de que los electores con discapacidad, personas de la tercera edad o mujeres embarazadas o con niños lactantes en brazos, tengan preferencia para sufragar.
- Garantizar al interior del Recinto Electoral la seguridad de los miembros de la Junta Receptora del Voto, delegadas o delegados, observadoras u observadores, lectoras o electores, representantes de medios de comunicación, funcionarios del Consejo Nacional Electoral debidamente acreditados.
- Controlar que ninguna persona interfiera o altere en el desarrollo normal de las elecciones.

Art. 8.- Las Fuerzas Armadas del Ecuador cumplirá las siguientes acciones durante el escrutinio y etapa post electoral, que son:

- Cerrar el Recinto Electoral a las 17:00 y garantizar que el escrutinio sea público y ordenado en las Juntas Receptoras del Voto;
- Controlar la salida ordenada de las y los electores de los recintos electorales;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°47
Fecha: 7-08-2015

Página 29 de 161

- Facilitar el trabajo de las delegadas o delegados, observadoras u observadores y periodistas acreditados;
- Brindar custodia y seguridad al material electoral que se encuentra en las bodegas de las delegaciones provinciales electorales;
- Brindar seguridad al coordinador del recinto en el traslado de las fundas que contienen los sufragios a la Delegación Provincial de acopio definitivo;
- Transportar y custodiar el paquete electoral, urnas biombos entregados por el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del voto hasta las instalaciones de la Delegación Provincial de acopio;
- Brindar custodia y seguridad al material electoral hasta la proclamación oficial de resultados;
- Traslado de papeletas solo si el elector no puede trasladarse hasta la Junta Receptora del Voto donde se encuentra empadronado, se ofrece el traslado de las papeletas hacia la mesa de Atención Preferente para el ejercicio del derecho al voto, en coordinación con el Presidente de la Junta Receptora del Voto y con la custodia de los miembros de las Fuerzas Armadas; y,
- Coordinar la presencia permanente de un delegado de las Fuerzas Armadas en la Mesa de Atención Preferente.

Art. 9.- Las Fuerzas Armadas del Ecuador deberá participar con su personal en cada una de las mesas de atención preferente.

CAPITULO III
DE LA MESA DE ATENCION PREFERENTE



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Art. 10.- Beneficiarios.- Es toda persona que, por consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria.

Art. 11.- La mesa de Atención Preferente.- Es un servicio para personas con discapacidad, adultos mayores y mujeres embarazadas que ofrece el Consejo Nacional Electoral el día de las elecciones.

Ubicación de la mesa

Las mesas de atención preferente estarán ubicadas en lugares visibles y completamente accesibles, de los recintos electorales y estará correctamente identificada claramente a través de la simbología dispuesta para el efecto por el Consejo Nacional Electoral.

Personal de las mesas

El personal de la Mesa de Atención Preferente, será personal del Consejo Nacional Electoral, y se instalará una mesa de atención preferente por cada uno de los recintos electorales en la consulta popular del sector denominado "La Manga del Cura".

Del personal de la mesa de atención preferente y las Fuerzas Armadas

Cumplirán las siguientes actividades:

- a. Asistir a por lo menos dos (2) horas de capacitación sobre el funcionamiento de la mesa de atención preferente, que será impartido por el Consejo Nacional Electoral, según el instructivo, cronograma y horario definidos por el área de capacitación;

- b. Asistir el día de las elecciones a las 06h30 hasta las 17h30 al recinto electoral previamente designado;
- c. Registrar su asistencia con el coordinador de mesa o recinto electoral;
- d. Instalar la mesa de atención preferente y cumplir con las siguientes actividades;
- e. Brindar información sobre el voto asistido y/o preferente;
- f. Brindar apoyo para el traslado de los electores con discapacidad, adultos mayores; y, mujeres embarazadas hacia la Junta Receptora del Voto en la que debe sufragar, solo y únicamente dentro del recinto electoral; y,
- g. Ofrecer la plantilla braille a las personas con discapacidad visual que lo soliciten. El elector o la electora deberá dirigirse con las plantillas braille hacia la Junta Receptora del Voto donde está empadronado, posterior al sufragio debe devolver las mismas al personal responsable de la mesa de atención preferente que lo estará esperando fuera de la misma.

DEL MATERIAL PARA LA INSTALACION DE LAS MESAS DE ATENCION PREFERENTE

El material para la instalación de las mesas de atención preferente será remitido por la Dirección Nacional de Operaciones y Logística, hasta el encargado de la distribución del material a las personas que operan las mesas de atención preferente, de acuerdo al distributivo de recintos.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las carpas, mesas y sillas requeridas para el funcionamiento de las mesas de atención preferente estarán a cargo de la Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsachilas.

El material electoral a utilizarse en las Mesas de Atención Preferente es el siguiente:

- Biombos (2 por cada mesa de atención preferente).
- Bolígrafos (2 por cada mesa de atención preferente).
- Petos amarillos para los integrantes de la Mesa.
- Fichas de registro de uso de la Mesa de Atención Preferente.
- Carteles Identificativos, que deben ser colocados en un lugar visible.
- Banner.
- Plantillas Braille.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.-El Consejo Nacional Electoral notificará con el presente Instructivo al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a la Dirección Nacional de la Policía Nacional, para que conjuntamente con la Dirección Nacional de Seguridad Integral del Consejo Nacional Electoral, coordinen acciones para el cumplimiento del presente instructivo.

SEGUNDA.- Las dudas sobre la aplicación del presente Instructivo o su alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°47
Fecha: 7-08-2015

Página 33 de 161

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

3.- PLE-CNE-3-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 y 219 de la Constitución de la República, concordantes con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, es una institución de derecho público, que goza de autonomía administrativa, financiera y organizativa, con personalidad jurídica propia para el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 25, numerales 1 y 2, de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA LA DESIGNACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS Y LOS COORDINADORES DE RECINTO Y MESA ELECTORAL EN LA CONSULTA POPULAR EN EL SECTOR “LA MANGA DEL CURA”

Artículo 1.- Ámbito.- Las y los coordinadores de recinto y mesa serán seleccionados por el Consejo Nacional Electoral, para que cumpla sus funciones antes, durante y después del día de las votaciones en los recintos electorales donde funcionen las juntas receptoras del voto.

Artículo 2.- Denominación.- Las y los coordinadores de recinto y mesa son servidoras/es electorales designados por el Consejo Nacional Electoral, con funciones específicas antes, durante y después del día del sufragio, siendo los responsables de organizar y coordinar el desarrollo del proceso electoral en el recinto asignado.

Artículo 3.- Designación.- Para la consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, el Consejo Nacional Electoral, seleccionará y designará como coordinadores de recinto y mesa electoral, a las y los servidores que cumplan con el perfil definido y además aprueben las evaluaciones aplicadas bajo las directrices emitidas por la Dirección Nacional de Procesos Electorales.

Artículo 4.- Requisitos.- Para ser designado coordinadora/r de recinto y mesa electoral, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriana o ecuatoriano;



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- b) Haber cumplido 18 años de edad;
- c) De preferencia tener título de tercer nivel;
- d) Trabajar en el Consejo Nacional Electoral o en las Delegaciones Provinciales Electorales de Manabí, Guayas, Santo Domingo de los Tsáchilas y/o Los Ríos;
- e) Estar en goce de los derechos de participación; y,
- f) Haber participado en procesos electorales (no obligatorio).

Artículo 5.- Impedimento para ser designado como coordinadora/r de recinto y mesas electorales: Para la Consulta Popular del sector “La Manga del Cura”, no podrán ser seleccionados como coordinadoras/res de recinto y mesa electoral en los siguientes casos:

- a) Las autoridades de la Función Electoral;
- b) Los dignatarios de elección popular en ejercicio;
- c) Los militares y policías en servicio activo;
- d) Los ministros de estado, subsecretarios de estado, gobernadores, intendentes, subintendentes, jefes y tenientes políticos;
- e) Los extranjeros residentes en el país;
- f) Los directivos de organizaciones políticas y sociales legalmente reconocidas; y,

g) Los servidores públicos de los gobiernos autónomos descentralizados.

Artículo 6.- Principales funciones y responsabilidades de las/os coordinadores de recinto y mesa electoral.- Antes, durante y luego del día de las votaciones, la coordinadora/r de recinto y mesa electoral deberá cumplir con las siguientes funciones:

En el territorio antes del día del sufragio:

1. Asistir y participar obligatoriamente en los talleres de capacitación dictados por la Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio;
2. Coordinar con los responsables de los establecimientos seleccionados como recintos electorales para la adecuación y ubicación de las Juntas Receptoras del voto;
3. Conocer las necesidades básicas del recinto electoral y del equipamiento de las Juntas Receptoras del Voto y reportar todas las novedades a las autoridades responsables;
4. Coordinar con los miembros de las FFAA, el transporte y entrega recepción de los paquetes y demás material electoral;
5. Colocar la señalética electoral en el recinto a su cargo y;
6. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

Durante el día del sufragio:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En la fase de la conformación e instalación de la Juntas Receptoras del Voto:

1. Asistir obligatoriamente a las seis horas (06h00) al recinto electoral asignado, portando su correspondiente identificación;
2. Reemplazar las ausencias de los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto completando con vocales principales o suplentes de juntas vecinas o con electores presentes en el Recinto Electoral;
3. Recorrer las Juntas Receptoras del Voto para verificar la adecuada conformación e instalación de sus miembros;
4. Recordar a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto y delegados de organizaciones sociales y políticas que pueden firmar las actas de instalación por duplicado;
5. Disponer que los vocales suplentes se retiren del recinto electoral una vez que las Juntas Receptoras del Voto se hayan conformado en su totalidad;
6. Supervisar que las urnas y biombos se encuentren debidamente ubicados;
7. De ser necesario proveer de algún material faltante a petición del Presidente de la Junta Receptora el Voto;
8. Supervisar y asesorar el correcto funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto, mesas de atención preferente e información;

9. Controlar que se brinden las facilidades para que los electores con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar; y,
10. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

En la fase de la votación:

1. Vigilar que el proceso de votación inicie a las siete de la mañana (07h00);
2. Recomendar a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto que los documentos electorales y papeletas de votación, tengan el tratamiento adecuado;
3. Controlar que los electores con discapacidad, de la tercera edad, mujeres embarazadas y personas con niños lactantes en brazos tengan preferencia para sufragar;
4. Vigilar que los integrantes de la Fuerza Pública actúen en salvaguarda de la normalidad del proceso electoral;
5. Vigilar que no se realice proselitismo político dentro del recinto electoral;
6. Facilitar el trabajo de los observadores, delegados, periodistas y personal de socorro debidamente acreditados;
7. Vigilar que las votaciones concluyan a las cinco de la tarde (17h00);
y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

8. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

A la hora del escrutinio:

1. Cuidar que el escrutinio sea público, en orden y con el procedimiento establecido;
2. Brindar el soporte técnico que requiera una junta receptora del voto;
3. Instruir a los Miembros de las Juntas Receptoras del Voto, que los resultados registrados en los borradores, sean verificados antes de la transcripción definitiva a las actas de escrutinio;
4. Controlar que el acta para conocimiento público, se coloque en un lugar visible de la Junta Receptora del Voto y que los resúmenes de resultados se entreguen a los delegados;
5. Constatar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por el presidente y secretario de la Junta Receptora del Voto antes de ser entregados al recolector; y,
6. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

En el embalaje y envío de materiales:

1. Constatar que los documentos electorales se encuentren debidamente llenados y firmados por el presidente y Secretario de la Junta Receptora del Voto, y posteriormente recibir los sobres sellados y

firmados e inmediatamente trasladar al Centro de Mando fijado por el Consejo Nacional Electoral con resguardo de la Fuerza Pública;

2. Vigilar que el material electoral se introduzca en los sobres y fundas correspondientes debidamente firmados y selladas conforme al flujo grama de documentos electorales; y,
3. Las demás que las autoridades del Consejo Nacional Electoral lo determinen.

Después del día de las votaciones:

1. Presentar en matriz tipo, el informe de las actividades realizadas como coordinador de recinto electoral; y,
2. Entregar los materiales y equipos que le fueron asignados.

Artículo 7.- Elaboración de Guías.- La Dirección Nacional de Capacitación Electoral para el Sufragio elaborará guías que contendrán procedimientos específicos para el cumplimiento de funciones y las atribuciones del coordinador de recinto electoral.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA.-Las dudas sobre su aplicación del presente instructivo o alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-



4.- PLE-CNE-4-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber primordial del Estado: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11, inciso final del numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador “El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.”;

Que, al tenor de lo preceptuado en el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los literales que se describen, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren: “1. La inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados, coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica; 4. La participación

política, que asegurará su representación, de acuerdo con la ley; 7. La garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad(...)”;

Que, el artículo 65 inciso final de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa para garantizar la participación de los sectores discriminados;

Que, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Protocolo Facultativo suscrito y ratificado por el Ecuador, determina que el propósito de la Convención es “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad, y promover el respeto de su dignidad inherente.”;

Que, el artículo 11 inciso final de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispone que el Consejo Nacional Electoral reglamentará y establecerá las condiciones necesarias para facilitar el ejercicio del sufragio a las personas con discapacidad;

Que, La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, de determina que es función del Consejo Nacional Electoral, reglamentar la normativa legal sobre asuntos de su competencia;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia dispone que el Consejo Nacional Electoral, garantizara los mecanismos idóneos para que las personas con discapacidad puedan



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

ejercer su derecho al sufragio, incorporándolos en la normativa electoral que se dicte;

Que, en el Artículo 7 del Reglamento de Participación Política de las Personas con Discapacidad establece que el Consejo Nacional Electoral, en coordinación con las Fuerzas Armadas, Policía Nacional, los representantes de la sociedad civil, implementará un programa que facilite el voto de las personas con discapacidad que no puedan trasladarse a los recintos electorales, el cual consiste en acercar la junta receptora del voto hasta el domicilio de las personas con discapacidad. El sufragio en este caso, se desarrollará de acuerdo al Instructivo que el Consejo Nacional Electoral dicte para el efecto;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DGP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

APROBAR EL SIGUIENTE INSTRUCTIVO PARA EL PROCESO VOTO EN CASA DURANTE LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”

Artículo 1.- Objetivo.- El presente instructivo regula el funcionamiento de las Juntas Receptoras del Voto Móviles y las atribuciones y funciones de sus miembros, así como el mecanismo de sufragio para las personas con discapacidad física superior al setenta y cinco por ciento (75%); que residan en el **sector denominado “La Manga del Cura”**.

Artículo 2.- Ámbito.- El presente instructivo será de aplicación obligatoria en el **sector denominado “La Manga del Cura”**.

Artículo 3.- Beneficiarios.- Las personas que tengan el registro o carne de discapacidad donde conste su discapacidad física, mayor al 75%, que se encuentren inscritos dentro del registro electoral para la consulta popular del sector denominado “La Manga del Cura” serán denominados como “Electoras y Electores en casa”.

Artículo 4.- Responsabilidad.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales y La Coordinación Nacional Técnica de Participación Política, a través de sus direcciones nacionales y conforme a sus respectivas competencias, serán los responsables de planificar y organizar el proceso electoral de Voto en Casa, de la consulta popular del sector denominado “La Manga del Cura”.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 5.- Difusión.- La Coordinación General de Comunicación y Atención al Ciudadano, se encargará de implementar la estrategia de difusión del voto en casa en el sector denominado “La Manga del Cura”.

Artículo 6.- Del Registro y los Padrones Electorales.- Los padrones electorales para las Juntas Receptoras del Voto móviles, se conformarán con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de participar mediante la modalidad de voto en casa a través del siguiente procedimiento:

- a) El Consejo Nacional Electoral; la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales; y la Dirección Nacional de Organizaciones Políticas, visitarán a las personas con discapacidad durante la elaboración del registro electoral para el **sector denominado “La Manga del Cura”** y ofrecerá el servicio de voto en casa.
- b) Las personas con discapacidad serán inscritas en el Registro Electoral en la modalidad de voto en casa, únicamente si han manifestado su voluntad de participar durante las visitas de los funcionarios o funcionarias del Consejo Nacional Electoral en este proceso.
- c) Con la base de datos de las personas que han manifestado su voluntad de participar mediante esta modalidad, se generará la zona electoral para la elaboración de los Padrones Electorales de personas con discapacidad para voto en casa.

Artículo 7.- Formulario de aceptación de participación.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales, durante la elaboración del Registro Electoral del sector denominado “La Manga del Cura”, registrará la voluntad de participación en

las Juntas Receptoras del Voto Móviles de los ciudadanos y ciudadanas que cumplan las condiciones para ser beneficiario del voto en casa.

El formulario será elaborado por la Dirección Nacional de Registro Electoral y deberá contener los datos necesarios para la identificación del elector o la electora y de su domicilio.

El formulario con la aceptación de la participación del ciudadano o ciudadana en el proceso "Voto en Casa", será el sustento legal necesario para el Registro de "Electores y Electoras en casa".

Artículo 8.- De las Juntas Receptoras del Voto Móviles.- Las Juntas Receptoras del Voto Móviles se constituyen en los instrumentos del Consejo Nacional Electoral para la recepción del voto de los "Electores y Electoras en casa".

Artículo 9.- Integración de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.- El número de miembros de la Junta Receptora del Voto Móvil es de: tres (3) vocales principales; un secretario o secretaria; y, tres (3) vocales suplentes.

La Junta Territorial Electoral, designará a las ciudadanas y ciudadanos que integrarán las juntas receptoras del voto móviles de entre las funcionarias y funcionarios del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 10.- Capacitación al personal de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.- El Consejo Nacional Electoral a través de la Dirección Nacional de Capacitación elaborará una guía para el procedimiento de las Juntas Receptoras del Voto Móviles, e incluirá en su cronograma de capacitación de las actrices y actores del Proceso Voto en Casa.

Esta guía debe contemplar las funciones de las y los Vocales de la Junta Receptora del Voto Móvil; los miembros de las Fuerzas Armadas; miembros



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de la Policía Nacional; delegados de las organizaciones políticas y sociales; observadores y observadoras nacionales e internacionales.

Artículo 11.- Movilización de la Junta Receptora del Voto Móvil.- El traslado de la Junta Receptora del Voto Móvil se realizará por medio de un vehículo policial, en el cual se movilizarán: 1 miembro de la Policía Nacional; el Presidente o la Presidenta de la Junta Receptora del Voto Móvil; el Secretario o Secretaria de la Junta Receptora del Voto Móvil; y, un miembro del personal militar en la parte posterior del mismo.

El Consejo Nacional Electoral, deberá contar con un vehículo de transporte adicional con capacidad de trasladar a: el vocal de la Junta Receptora del Voto Móvil; observadores y/u observadoras nacionales e internacionales y delegados de las organizaciones políticas y sociales.

Artículo 12.- Circuito de traslado de la Junta Receptora del Voto Móvil.- Se considerará al circuito de traslado, como el recorrido que realizarán las Juntas Receptoras del Voto Móviles el día de las Elecciones para hacer efectivo el derecho al sufragio del “Elector o Electora en casa”. La Dirección Nacional de Registro Electoral facilitará a la Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales lo siguiente:

- Mapas actualizados y georreferenciados de las viviendas de los electores en casa del sector denominado “La Manga del Cura”
- Registro Electoral de las personas con discapacidad, empadronadas en las Juntas Receptoras del Voto Móviles y verificación de sus domicilios.

Artículo 13.- Material Electoral.- La Coordinación Nacional Técnica de Procesos Electorales a través de la Dirección Nacional de Logística se

encargará de la logística necesaria para la elaboración y traslado del material electoral, como a continuación se describe:

- 1 Biombo;
- 1 Urna;
- Fundas con seguridad, que contienen los documentos y papeletas electorales;
- Actas de visita para el caso de no encontrarse el o la sufragante en su domicilio; y,
- Y material genérico que se requiera en el proceso electoral.

Artículo 14.- Distribución del material electoral.- Se distribuirá el material electoral de acuerdo al cronograma elaborado por la Dirección Nacional de Logística y Operaciones.

Artículo 15.- Lugar, fecha y hora del sufragio.- Las juntas receptoras del voto móviles se implementarán en el **sector denominado “La Manga del Cura” el día viernes 25 de Septiembre del 2015**, desde las 07H00 hasta las 17h00.

Artículo 16.- Instalación de la Junta.- Las Junta Receptora del Voto Móvil se instalará en el lugar donde funcione la Junta Intermedia de Escrutinio a las 06H30 con todas y todos sus miembros y funcionará hasta las 17h00 del día **viernes 25 de Septiembre del 2015**.

El proceso de sufragio se lo realizará mediante sobre cerrado; y, para el efecto cada junta receptora del voto móvil visitará máximo 18 electores o electoras en casa.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Las Juntas Receptoras del Voto Móviles serán de carácter temporal.

Artículo 17.- De la Votación.- Para ejercer su derecho al voto, las “Electoras y Electores en casa” empadronados en la Junta Receptora del Voto Móvil, deberán presentar la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte, para posteriormente, acto seguido recibir del Presidente de la Junta Receptora del Voto Móvil el sobre con las papeletas de votación.

En el caso de no encontrarse el “Elector o Electora en casa” en su domicilio, el Secretario o Secretaria; y, la Presidenta o Presidente de la Junta Receptora del Voto Móvil, levantarán el acta respectiva.

El “Elector o Electora en casa”, podrá solicitar la asistencia de una persona de su elección para ejercer su derecho al voto.

Luego de haber ejercido su derecho al voto, la Electora o Elector o la persona de su elección que le asistió, introducirá las papeletas en el sobre, lo sellará y lo depositará en la urna correspondiente.

Finalmente el Elector o el Electora firmará el padrón electoral y el Presidente o Presidenta de la Junta Receptora del Voto móvil, le entregará el Certificado de Votación.

Artículo 18.- Escrutinio.- La Junta Receptora del Voto Móvil, una vez concluido el procedimiento establecido en esta normativa, entregará a la Junta Territorial Electoral los sobres sellados que contienen los votos y demás documentos electorales, quienes los mantendrán en custodia con resguardo militar hasta el día domingo 27 de Septiembre del 2015, en el espacio que sea destinado para este efecto.

El escrutinio se realizará el domingo el 27 de Septiembre del 2015 y estará a cargo de la Junta Territorial Electoral, la misma que designará previamente una Comisión Escrutadora, que estará conformada por tres funcionarios del Consejo Nacional Electoral, que serán los responsables de escrutar los votos de los Electores y Electoras en casa a partir de las 17h00.

Una vez culminado el conteo de votos la Comisión Escrutadora emitirá el acta de escrutinio, la que será entregada a la Junta Intermedia de Escrutinio para su procesamiento.

Artículo 19.- Observación y transparencia.- La Dirección Nacional de Relaciones Internacionales procurará incluir en la agenda de observación electoral del proceso de Consulta Popular del sector denominado “La Manga del Cura”, el acompañamiento de observadores Internacionales y nacionales en la votación de las Juntas Receptoras del Voto Móviles.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Las dudas sobre su aplicación o alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

5.- PLE-CNE-5-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 217 de la Constitución de la República, concordante con el artículo 18 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral, es una institución, que se regirá por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad, probidad, certeza, eficacia, eficiencia, calidad, coordinación, planificación, evaluación y servicio a la colectividad;

Que, el artículo 25, numerales 1 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, organizar, dirigir, vigilar y garantizar de manera transparente y eficaz los procesos electorales, convocar a elecciones, realizar los cómputos electorales, proclamar los resultados y posesionar a quienes resultaren electas o electos;

Que, el artículo 25, numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, determina que es función del Consejo Nacional Electoral, organizar los procesos de referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en el numeral 9 del artículo 25, determina que son funciones del Consejo Nacional Electoral, establecer la reglamentación de la normativa legal sobre los asuntos de su competencia;

Que, la Corte Constitucional, mediante Dictamen N° 001-15-DCP-CC de 24 de junio de 2015, declaró la constitucionalidad del proyecto de convocatoria a consulta popular propuesto por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República, contenido en el oficio N° T 3966-SGJ-15-205 de 18 de marzo de 2015, por el cual se dispone que una vez emitido el respectivo decreto Ejecutivo, el Consejo Nacional Electoral organice el proceso electoral de consulta popular; y convoque, a fin de que las ciudadanas y los ciudadanos habitantes del sector denominado “La Manga del Cura” definan a que jurisdicción territorial provincial desean pertenecer;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 737 de 27 de julio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente de la República dispuso al Consejo Nacional Electoral, convocar a las y los ciudadanos con derecho al voto residentes en el sector denominado “La Manga del Cura” para que se pronuncien sobre la consulta popular;

Que, de acuerdo al artículo 2 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, el Consejo Nacional Electoral, es el órgano competente para convocar, organizar, dirigir, y vigilar de manera transparente los procesos de iniciativa popular normativa, consulta popular, referéndum o revocatoria del mandato (...); y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

En uso de las facultades constitucionales y legales:

RESUELVE:

Expedir el **“REGLAMENTO PARA OBSERVADORES NACIONALES E INTERNACIONALES EN EL PROCESO DE LA CONSULTA POPULAR DEL SECTOR DENOMINADO “LA MANGA DEL CURA”**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento establece los procedimientos y requisitos para la observación electoral respecto al derecho de libre acceso a la información y control a todos los ciudadanos frente a la realización del proceso electoral de la consulta popular en el sector denominado “La Manga del Cura”, a fin de garantizar el ejercicio del derecho al sufragio.

Artículo 2.- La observación se llevará a cabo a través de observadores, nacionales y/o internacionales, previamente acreditados por el Consejo Nacional Electoral, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en este Reglamento.

Artículo 3.- La observación electoral se fundamenta en los siguientes principios:

a) Reconocimiento y respeto a la soberanía del Estado, sus valores y principios democráticos, a la no intervención en los asuntos internos del país, de conformidad con la Constitución y la Ley;


República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°47
Fecha: 7-08-2015

Página 55 de 161

b) Imparcialidad y neutralidad de los observadores en el ejercicio de sus funciones;

c) Objetividad, rigor y discreción en el tratamiento de la información recopilada, su análisis y evaluación; y,

d) Cumplimiento de las normas reglamentarias expedidas por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 4.- La observación por su origen puede ser:

a.- Observación nacional.- La realizan personas naturales o jurídicas de nacionalidad ecuatoriana, debidamente acreditadas; y,

b.- Observación internacional.- La que se realiza por parte de una persona o delegación gubernamental, intergubernamental o no gubernamental de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, que se encuentre debidamente acreditada.

Artículo 5.- La observación internacional puede tener dos modalidades:

a.- Independiente.- Es la diseñada y ejecutada de forma autónoma por el observador con conocimiento del Consejo Nacional Electoral; y,

b.- Conducida.- Es la observación coordinada y acreditada por el Consejo Nacional Electoral con los representantes de Organismos internacionales, organismos electorales oficiales de otros países o por invitación cursada.

Artículo 6.- La observación electoral no podrá suplantar u obstaculizar el ejercicio de las atribuciones que constitucional y legalmente son de la exclusiva competencia del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 7.- La observación nacional o internacional comienza a partir de la notificación de la acreditación y concluye oficialmente con la entrega, al Consejo Nacional Electoral, del informe sobre la evaluación del proceso materia de la observación.

Artículo 8.- Con el fin de facilitar la observación electoral, tanto nacional como internacional, el Consejo Nacional Electoral brindará a los observadores todas las facilidades para que puedan cumplir con su misión.

Artículo 9.- Los observadores, nacionales e internacionales, tienen la libertad para efectuar entrevistas a autoridades, sujetos políticos, funcionarios electorales y, dirigentes de partidos y/o movimientos políticos, con objeto de obtener la orientación e información necesaria sobre las instituciones y/o procedimientos del sufragio.

CAPÍTULO II

OBSERVADORES NACIONALES

Artículo 10.- Observación nacional es aquella que la realiza una persona natural o jurídica de nacionalidad ecuatoriana, debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral.

Artículo 11.- Para intervenir como observador nacional en el proceso electoral en el sector denominado "La Manga del Cura", las personas promovidas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano en goce de los derechos políticos y de participación.
- b) Ser mayor de 18 años.
- c) No ser miembro o servidor del Consejo Nacional Electoral ni delegado a junta receptora del voto.

Cuando la solicitud provenga de organizaciones políticas u organizaciones sociales, se debe acreditar la prueba de su existencia legal.

Artículo 12.- Para ser acreditado como observador nacional, la persona deberá estar inscrita en el Registro Electoral, no ser miembro o funcionario del Consejo Nacional Electoral, del Tribunal Contencioso Electoral, ni de ningún organismo desconcentrado y no estar acreditado como sujeto político o delegado por cualquier partido o movimiento político.

Artículo 13.- Facultades.- La acreditación otorgada por el Consejo Nacional Electoral, como observador le faculta ejecutar las siguientes actividades:

- a) Libre circulación y movilización en el sector denominado “La Manga del Cura”;
- b) Libre comunicación con todas las organizaciones políticas y sociales participantes en el proceso;
- c) Acceso a las Juntas Receptoras de Votos para observar el Registro Electoral, presenciar la votación y el escrutinio preliminar, previa autorización del Presidente de la junta receptora del voto respectiva;
- d) Observar el ejercicio de los derechos ciudadanos y las condiciones en que se ejercen;
- e) Observar la correcta participación de los delegados de las organizaciones políticas y sociales;
- f) Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; y,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

g) Denunciar al Consejo Nacional Electoral o sus delegados cualquier anomalía que adviertan en el respectivo proceso.

Artículo 14 Obligaciones.- Los observadores nacionales acreditados por el Consejo Nacional Electoral tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Respetar la Constitución de la República, Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, reglamentos, resoluciones e instructivos emanados del Consejo Nacional Electoral y de las juntas receptoras del voto;
- b) Portar la credencial entregada por el Consejo Nacional Electoral;
- c) No interferir ni obstaculizar el desarrollo de las votaciones u otras fases del proceso electoral;
- d) No sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones o interferir en su desarrollo;
- e) Abstenerse de hacer proselitismo de cualquier tipo;
- f) Abstenerse de transmitir o publicar resultados del escrutinio provisional o de encuestas a boca de urna.;
- g) No intervenir ni participar directa o indirectamente en la toma de decisiones por parte de las Juntas Receptoras del Voto;
- h) Acatar las indicaciones que realizare el Consejo Nacional Electoral y los demás miembros de las juntas receptoras del voto;

- i) Cooperar con otros observadores; y,

- j) Rendir, a más tardar, dentro de los quince días posteriores a las votaciones, un informe sobre el ejercicio de observación efectuado, que deberá remitirse a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, con copia a la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, en el formato debidamente establecido.

CAPÍTULO III

OBSERVADORES INTERNACIONALES

Artículo 15.- El Observador internacional es aquella que la realiza una persona o delegación gubernamental, intergubernamental o no gubernamental de nacionalidad distinta a la ecuatoriana, debidamente acreditada por el Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral tiene la facultad de invitar y acreditar, en la categoría de observadores internacionales, a representantes de organismos internacionales, organismos electorales extranjeros y otras personalidades en general.

Artículo 16.- Los observadores internacionales que actúen con esa calidad, a más de las obligaciones a las que están sujetos por los tratados internacionales, están obligados a observar las disposiciones contempladas en el presente reglamento.

Artículo 17.- Facultades.- Los observadores internacionales tendrán las siguientes facultades:

- a) Observación de las distintas fases del proceso electoral en el sector



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

denominado “La Manga del Cura”;

- b) Acceso a las juntas receptoras de votos que se instalen, previa autorización del Presidente de Mesa, para observar el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- c) Libre comunicación con todas las organizaciones políticas, sociales y actores en el proceso electoral;
- d) Obtener la colaboración de las autoridades correspondientes con el fin de facilitar el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Denunciar al Consejo Nacional Electoral o sus delegados cualquier anomalía que adviertan en el respectivo proceso.

Artículo 18.- Obligaciones- Además de los requisitos de imparcialidad, neutralidad y objetividad en el trato de la información que se espera de los observadores internacionales, éstos deberán:

- a) Respetar la Constitución de la República del Ecuador y las leyes vigentes, además cualquier norma o disposición emanada del Consejo Nacional Electoral;
- b) Abstenerse de interferir u obstaculizar las actividades del proceso electoral, ni las propias de los organismos electorales y de los actores del proceso;
- c) Abstenerse de promover, participar o intervenir en actos de naturaleza política o proselitista;
- d) Realizar sus actividades de observación de manera seria,

respetuosa, responsable e imparcial;

- e) Abstenerse de transmitir o publicar resultados del escrutinio provisional o de encuestas a boca de urna;
- f) Cooperar con otros observadores nacionales e internacionales;
- g) Mantener objetividad, ecuanimidad y profesionalismo en sus manifestaciones en general y al momento de transmitir las conclusiones y recomendaciones del proceso observado; y,
- h) Emitir dentro de los quince días siguientes al proceso electoral, un informe sobre el ejercicio de observación efectuada; que deberá ser entregado por escrito en la Secretaria General del Consejo Nacional Electoral, o a través de los correos electrónicos institucionales relainter@cne.gob.ec; y, relainter.ecuador@gmail.com.

Artículo 19.- En ningún caso los observadores internacionales tendrán injerencia en los asuntos y actuaciones de los organismos electorales, debiendo respetar las disposiciones establecidas en la Constitución de la República y la Ley, tomando en cuenta las limitaciones a los extranjeros que ingresan al país prescritas en dichos cuerpos legales.

Artículo 20.- Los observadores internacionales evaluarán el proceso observado bajo la coordinación de los miembros del Consejo Nacional Electoral conjuntamente con los delegados de los demás organismos internacionales que participan en el proceso.

CAPÍTULO IV

ACREDITACIÓN



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Artículo 21.- La acreditación de observadores es facultad exclusiva del Consejo Nacional Electoral y estará precedida por una invitación o solicitud justificada y razonada del observador nacional o internacional interesado.

Artículo 22.- Únicamente organizaciones debidamente constituidas y con personería jurídica, podrán gestionar la acreditación de observadores nacionales o internacionales. Para ello deberán comprobar su objetividad, trayectoria e interés en la observación electoral; para el caso específico de la observación internacional, que se trate de organizaciones reconocidas en ese ámbito.

Es facultad del Consejo Nacional Electoral, rechazar las peticiones de quienes no comprueben tales condiciones de manera clara y fehaciente; o cuando en un proceso anterior, no se presentó el informe de observación correspondiente o se incumplió con sus requisitos.

Artículo 23.- En el caso de personas jurídicas, la solicitud deberá estar firmada por el representante legal de la organización y deberá presentarse el documento que respalde la conformación de su constitución.

Las nóminas de observadores serán presentadas con el documento formal del organismo o entidad a la que interese acreditar observadores, a partir del día hábil siguiente al de la publicación de la convocatoria y hasta quince días antes de la fecha fijada para el proceso electoral.

La gestión para realizar la respectiva acreditación se dirigirá a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 24.- La solicitud de acreditación para personas jurídicas se realizará mediante el formulario que facilite el Consejo Nacional Electoral, en

el que se incluye la siguiente información:

- a) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte;
- b) Nombramiento del representante legal de la organización;
- c) Los estatutos de la persona jurídica en los que conste su objeto social;
- d) Nómina de los miembros de la misión de observación que contenga los nombres y apellidos completos, números de cédula y fotografía actualizada; y,
- e) Compromiso suscrito por la o el representante legal de la organización a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec, en el cual constarán: razón social, domicilio y correo electrónico.

Artículo 25.- La solicitud de acreditación para personas naturales se realizará mediante el formulario que facilite el Consejo Nacional Electoral, en el que se incluye la siguiente información:

- a) Copia legible de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte; y,
- b) Compromiso de actuar con imparcialidad, objetividad, no



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

interferencia, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente reglamento, de conformidad al formato que constará en la página web institucional.

El formato de la solicitud de acreditación será descargado de la página web www.cne.gob.ec en el cual constarán: nombres, apellidos, nacionalidad, edad, domicilio y correo electrónico.

Artículo 26.- Requisitos para personas naturales o jurídicas invitadas.-

Los observadores tanto nacionales o extranjeros que fueren invitados por el Consejo Nacional Electoral, no deberán presentar la documentación requerida en los artículos precedentes, sin embargo, deberán suscribir la respectiva carta de aceptación en la que se comprometerán a actuar con imparcialidad, no interferencia, objetividad, certeza e independencia respecto de candidatos, organizaciones políticas, y de respetar la Constitución de la República, las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 27.- La recepción de la solicitud de acreditación no significa acreditación tácita. Verificado el cumplimiento de los requisitos el Consejo Nacional Electoral emitirá la resolución de acreditación correspondiente.

Artículo 28.- Las acreditaciones que extienda el Consejo Nacional Electoral como observadores internacionales o nacionales caducarán en forma inmediata, una vez concluido el proceso electoral con proclamación de resultados en el sector denominado "La Manga del Cura".

Artículo 29.- Una solicitud de acreditación podrá ser negada cuando existan dudas razonadas o pruebas sobre la falta de idoneidad, experiencia y objetividad, tanto de la organización patrocinadora como de las personas cuya acreditación se solicita, o cuando la entidad o las personas no cumplan con

los requisitos establecidos en este reglamento.

Si la negativa se fundamenta en la falta de uno o más documentos requeridos en el reglamento, se otorgará un plazo adicional de tres días hábiles posteriores para su presentación o cumplimiento de requisitos que no hayan sido debidamente documentados.

Artículo 30.- Con la notificación de acreditación el observador concurrirá al Consejo Nacional Electoral para que por medio de la Dirección Nacional de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, se le entregue la credencial en la que constará: nombres, apellidos, número de la cedula de ciudadanía o pasaporte, foto, país de origen, tipo de observador; y, de ser el caso, nombre de la agrupación a la que representa.

CAPÍTULO V

CANCELACIÓN DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 31.- El Consejo Nacional Electoral podrá cancelar, en cualquier momento, la acreditación del observador nacional o internacional que haga uso indebido de ella o que infrinja alguna de las disposiciones establecidas en este reglamento o en el resto de la normativa electoral aplicable al caso.

DISPOSICIÓN FINAL

Las dudas sobre su aplicación o alcance serán resueltas por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

6.- PLE-CNE-6-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: "Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular";

Que, el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°47
Fecha: 7-08-2015

Página 67 de 161

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional

Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la revocatoria de mandato; que no se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incurso en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento". De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, con fecha 16 de julio de 2015, a las 09h58, el señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas;

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó el 20 de julio de 2015, al señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas; que el señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole copia de la solicitud y otorgándole el término de siete (7) días para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, el señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, el 28 de julio del 2015, remite a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo;

Que, con memorando No. CNE-SDGY-2015-0209-M, de 31 de julio de 2015, la Delegación Provincial Electoral del Guayas remitió al Secretario General del Consejo Nacional Electoral el expediente de

solicitud de revocatoria de mandato planteado por el señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán, constante en 74 fojas y un CD;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2015-2405-M, de 3 de agosto de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán;

Que, el señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán, presenta su solicitud manifestando: "(...) Reciba un cordial saludo y a la vez aprovechamos la ocasión para felicitarlo por la gestión que usted dignamente dirige. Haciendo uso del artículo 105 establecido en la constitución, sobre las revocatorias de mandato, en nuestros derechos, deberes civiles y políticos recogidos en la constitución, solicito a usted la **inmediata revocatoria del mandato**, del señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, Alcalde del Cantón Balzar Provincia del Guayas. Cabe indicar que las causales que nos conduce a dicha revocatoria son las siguientes: 1. Malversación de fondos. 2. Abandono total de las obras de infraestructuras del cantón entre las cuales citamos (implementación tanto del nuevo Cementerio y Mini Terminal Terrestre del Cantón) 3. Pagos excesivos a empleados que no poseen títulos académicos alguno. 4. Contratación de obras directas (a dedo) sin participar en el portal de compras públicas tal cual lo establece la ley. 5. Incumplimiento de las propuestas de trabajo al inicio de su gestión del plan plurianual, tal cual consta en el plan de trabajo anual que presento el alcalde mencionado tal cual lo enumeramos a continuación: a) Aprovechar la inversión internacional para cumplir con las competencias Municipales. b) Capacitar continuamente al personal municipal. c) Fomentar la cultura tributaria de la población (dichos recursos no han sido dirigidos al Progreso del cantón). Se debe mencionar que debido a la gestión gubernamental emprendida por el excelentísimo Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa Delgado,



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

de hacer participar a la ciudadanía en reclamar su justo derecho al buen vivir, es lo que nos hace tomar esta decisión de solicitar dicha revocatoria. En espera de que se dé una pronta respuesta a la presente, quedo de usted muy agradecido”;

Que, el señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, presenta su impugnación en los siguientes términos: “En atención a su oficio No 1037-AL-SG-DPEG-CNE del 20 de julio del 2015, recibido en la Secretaría Municipal del GAD que represento el mismo 20 de julio del 2015, cuya petición la impugno porque no cumple con los requisitos de admisibilidad y digo lo siguiente: Como corolario le hago saber que el peticionario PATRICIO PILLIGUA SELLÁN, en Balzar es conocido como el "eterno perdedor”, ya que en todas las elecciones se postula y nunca gana una dignidad y para esta solicitud prestó su nombre a grupos antagónicos para tratar de lograr un objetivo de mis adversarios políticos. En el mismo orden del peticionario, respondo lo siguiente: 1.-) No existe malversación de fondos debidamente comprobado porque la Contraloría General del Estado que es el juez de cuentas de los dignatarios y de los servidores públicos y no ha emitido un pronunciamiento oficial que determine malversación de fondos. 2.-) No existe abandono total de las obras de infraestructuras del cantón de implementación del nuevo cementerio y mini terminal terrestre, puesto que en el presupuesto del presente año no están presupuestadas esas obras, peor pueden ser ejecutadas como lo pruebo con el oficio No 551-2015-GADMB-A del 22 de julio del 2015, firmado por el Ing. Wilson Villamar Almeida, Director Financiero del GAD de Balzar, según **ANEXO No 1**. 3.-) Pagos excesivos a empleados que no poseen títulos académicos alguno. Al respecto no existe ninguna prueba de lo aseverado, además que oficialmente no existe pronunciamiento del órgano de Control

(C.G.E.). 4.-) Contratación de obras directas (a dedo) sin participar en el portal de compras públicas tal cual lo establece la ley. Sobre este punto tampoco existe ningún pronunciamiento oficial del Sistema Nacional de Contratación Pública ni de la Contraloría General del Estado y peor que el peticionario solo se limita a escribir **tal cual lo establece la ley**, sin mencionar cuál artículo de la ley, y qué ley. 5.-) Incumplimiento de las propuestas de trabajo al inicio de su gestión del plan plurianual tal cual consta en el plan de trabajo anual que presentó el alcalde mencionado tal cual lo enumeramos a continuación: a.- b.- c.-. Sobre este punto el peticionario hace una ensalada de palabras, pero la inversión internacional se canaliza con el aval del Gobierno Nacional y se trabajará en un proyecto macro para el sistema integral de agua potable, pero eso será más adelante y obviamente no puede ser en el primer año de gestión. En cuanto a la capacitación si se la está cumpliendo como lo pruebo con el **ANEXO No 2**, consistente en el contrato de capacitación 001-2014-PS, suscrito con la Srta. Belinda Clarivel Carbo Villamar, Gerente de SERVICAP, para preparar a funcionarios y empleados del municipio, además el personal institucional ha concurrido a seminarios, foros y talleres por invitación de la AME a diferentes instituciones, según **ANEXO No 3**. En cuanto a fomentar la cultura tributaria de la población, eso lo vengo haciendo desde hace varios años, sorteando dinero para que los usuarios y contribuyentes se motiven a cancelar sus tributos al municipio y prueba de lo que sostengo el ganador consta en la página 35 de la revista Balzar Progresando como lo pruebo con el **ANEXO No 4**, incluso en el año 2014 por los medios de prensa se hizo conocer a los usuarios y contribuyentes sobre los descuentos de ley a quienes cancelen sus tributos desde el primer mes de cada año, según **ANEXO No 5**. El 2014 no se pudo promocionar el incentivo tributario por prohibición del CNE, porque se alegaba que eso constituía campaña electoral, no obstante lo señalado en el 2015



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

se va a continuar programando el incentivo tributario. Lamento que el enfermo político Pilligua Sellán, quite tiempo a mis importantes labores administrativas y financieras que tengo que atender en el municipio para responder al mamotreto de petición. Por lo expuesto, puntualmente he dado respuesta a su petición y solicito respetuosamente se deseche la solicitud de revocatoria de mi mandato porque no tiene ningún asidero Constitucional ni legal...”;

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de fondo y de forma exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se deben analizar los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa dicha autoridad.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán, en contra de la precitada autoridad del cantón Balzar, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el día **16 de julio de 2015**, a las **09H58**, esto es **dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar la revocatoria de mandato a la autoridad de elección popular, esto en consideración que las autoridades seccionales iniciaron sus funciones el 15 de mayo del 2014. b) **Si el proponente consta inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la que se propone la Revocatoria de Mandato.** Al respecto, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-DNRY-2015-0184-M, de 6 de agosto de 2015, da a conocer que el proponente tiene su domicilio electoral en el cantón Balzar, de la provincia del Guayas. Consecuentemente el peticionario se encuentra empadronado en la circunscripción respectiva de la

autoridad a la que se pretende revocar el mandato. c) **Si el peticionario ha presentado otra solicitud de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato de la autoridad en cuestión.** Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2422-M, de 5 de agosto de 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, informa que el peticionario **NO** ha presentado, hasta la presente fecha, a más de la solicitud de revocatoria, otra petición en el mismo sentido. d) **Si el proponente no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad.** Entendida como tal la determinada en el artículo innumerado agregado al artículo 26 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana que determina que las autoridades ejecutivas de cada nivel de gobierno no podrán impulsar, promover y participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos ni viceversa. Por otra parte, con memorando No. CNE-DNOP-2015-1194-M de 4 de agosto de 2015, suscrito por el doctor Fidel Ycaza Vinueza, Director Nacional de Organizaciones Políticas, señala que el peticionario **NO** consta como dignidad de elección popular, en las elecciones del 17 de febrero de 2013, ni del 23 de febrero de 2014. e) **Si el proponente está en ejercicio de los derechos de participación.** Al respecto, mediante informe CNE-SG-2015-2421-M, el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario General del Consejo Nacional Electoral, de 5 de agosto de 2015, CERTIFICA: que el peticionario **NO** registra suspensión de derechos políticos y de participación. f) **Si el peticionario cumple con los requisitos de admisibilidad para solicitar la Revocatoria del Mandato.** 1. Copia de la cédula y certificado de votación del peticionario, *documentos que se encuentran adjuntos al expediente*; 2. Los motivos por los cuales se propone la revocatoria, los que deben referirse a los siguientes puntos en concreto: **2.1) Señalamiento de el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la**



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; El accionante hace referencia al incumplimiento del plan de trabajo presentado por el Alcalde del GAD del cantón Balzar, señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, contra quien se pretende iniciar el proceso de revocatoria. El proponente sustenta su criterio de incumplimiento en: el desaprovechamiento de la inversión internacional para cumplir con las competencias Municipales, capacitación continua al personal municipal, fomento de la cultura tributaria de la población. Sin embargo, no presenta prueba alguna que compruebe su enunciado.

2.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que se consideran incumplidas o violentadas y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; De la argumentación del accionante en la petición de revocatoria de mandato, no se desprende una violación legal o incumplimiento de la disposición relativa a la participación ciudadana.

2.3) Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción motivada de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. El proponente no expresa de forma detallada cuales han sido las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, que considera incumplidas y que son fundamentos para solicitar la revocatoria de mandato de la dignidad precitada. Sin embargo, hace referencia al delito de malversación de fondos, abandono total de las obras de infraestructura, pagos excesivos a empleados sin títulos y contratación de obras sin participar en el portal de compras públicas;

Que, de la solicitud de revocatoria, se desprende que el peticionario ha presentado copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación, así como copia certificada del Plan de Trabajo del Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, en el que argumenta que el Alcalde cuestionado ha incumplido su Plan de Trabajo, puesto que, a su criterio, no se aprovecha la inversión internacional para cumplir con las competencias municipales, no existe capacitación continua al personal municipal y no se fomenta la cultura tributaria de la población. El Alcalde del cantón Balzar, Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá, adjunta información con la que respalda el proceso de contratación para ejecutar capacitaciones al personal del GAD Municipal. De igual manera, adjunta una revista en la que se publica un artículo que impulsa la cultura tributaria en la ciudadanía de Balzar. Por otra parte, el proponente asevera que el plan presentado por el señor Cirilo Gaudencio Gonzales Tomalá para inscribir su candidatura como Alcalde del Cantón Balzar, es plurianual; sin embargo, el plan presenta un cronograma en el que se marcan **todas las actividades propuestas para ejecutarse durante 5 años**, lo que impide a esta entidad, comprobar lo manifestado por el peticionario, basándonos en la temporalidad del plan de trabajo; es decir, podrá implementar el plan de trabajo durante todo el período para el que fue electo como Alcalde del cantón Balzar. El accionante argumenta además que la petición de revocatoria de mandato se presenta por malversación de fondos, abandono total de las obras de infraestructura, pagos excesivos a empleados municipales que no poseen título de tercer nivel y contratación de obras sin trámite en el portal de compras públicas; hechos que deberán ser comprobados por las autoridades competentes. Ergo el peticionario, no ha presentado evidencia clara, precisa, concordante y suficiente que permita colegir al Consejo Nacional Electoral la adecuación de la acción u omisión de la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

autoridad cuestionada con la causal invocada en la petición; es decir, no ha determinado el o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura que habrían sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se dirige la petición, ni como han sido infringidos hasta la actualidad. De igual manera, el mero señalamiento, sin prueba alguna, del cometimiento de delitos, no constituye motivación, siendo necesario que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida;

Que, la petición de la revocatoria de mandato debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 25 reformado de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13, 14 y 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativas que señalan el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. Consecuentemente, en el presente caso, el peticionario incumple requisitos establecidos en los artículos antes mencionados, así: La petición no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento ya mencionado. No se han comprobado el o los aspectos incumplidos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura por la autoridad contra quien se dirige la petición. Al no haber cumplido con la procedencia y con los requisitos de admisibilidad señalados, el Consejo Nacional Electoral debe

inadmitir la solicitud de revocatoria del mandato y negar la entrega de los formularios para la recolección de firmas;

Que, con informe No. 0286-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión** de la petición de formularios para la recolección de firmas para proponer la revocatoria de mandato presentada por el señor PATRICIO DE LA CRUZ PILLIGUA SELLÁN en contra del señor CIRILO GAUDENCIO GONZÁLES TOMALÁ, Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, por cuanto la solicitud no cumple con los requisitos expuestos en los artículos 25 e innumerado siguiente, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 14 literal a del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0286-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán, en contra del señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor Patricio de la Cruz Pilligua Sellán, en el correo electrónico org_riveras_daule@hotmail.com; al señor Cirilo Gaudencio Gonzáles Tomalá, Alcalde del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos alcaldiabalzar@hotmail.com, municipalidad-balzar@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

7.- PLE-CNE-7-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:

República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral
Secretaría General

Acta Resolutiva N°47
Fecha: 7-08-2015

Página 83 de 161

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones

y obligaciones establecidas en la Constitución de la República y la ley correspondiente a cada una de las dignidades de elección popular. La solicitud de revocatoria del mandato solamente podrá presentarse una vez cumplido el primer año de gestión y antes del último. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse solo un proceso de revocatoria del mandato. Podrán presentar esta solicitud las electoras y electores que estén empadronados en la circunscripción respectiva de la autoridad a la que se pretende revocar el mandato. Una persona o sujeto político podrá presentar por una sola vez la solicitud de revocatoria del mandato;

Que, el artículo innumerado a continuación del artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece los requisitos de admisibilidad.- **1.** Comprobación de la identidad del proponente y que este en ejercicio de los derechos de participación; **2.** Demostración de no encontrarse incurso en alguna de las causales que lo inhabiliten; y, **3.** La Determinación clara y precisa de los motivos por los cuales se solicita la revocatoria la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria; En el proceso de admisión se notificará a la autoridad adjuntando una copia de la solicitud y se le otorgará siete días de término para impugnar en forma documentada la solicitud por no reunir los requisitos de admisibilidad. El Consejo Nacional Electoral tendrá un término de siete días para admitir o negar la solicitud de revocatoria presentada;

Que, el artículo 27 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, la solicitud de formularios para la recolección de firmas, a efecto de la revocatoria del mandato de una autoridad de elección popular, se la presentará al Consejo Nacional Electoral y deberá contener la motivación que la respalde de manera clara y



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

precisa justificando las razones en las que se sustenta la solicitud. La motivación no podrá cuestionar el cumplimiento pleno de las funciones y atribuciones que por ley les corresponde a las autoridades; atendidos estos requisitos, dentro del término de quince días, el Consejo Nacional Electoral resolverá la admisión a trámite de la solicitud presentada procediendo a entregar los formularios para la recolección de firmas;

Que, el artículo 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, la solicitud se la presentará en el formulario entregado por el Consejo Nacional Electoral adjuntando copia de la cédula y certificado de votación de él o los peticionarios y los motivos por los cuales se propone la revocatoria del mandato los cuales deberán referirse a: **a.** El o los aspectos del plan de trabajo presentado en la inscripción de la candidatura y que habrían sido incumplidos por la autoridad contra quien se dirige la petición, para lo cual deberá adjuntar el plan de trabajo debidamente certificado por el Consejo Nacional Electoral o sus delegaciones provinciales; **b.** La o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana que consideran incumplidas o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y/o, **c.** Las funciones y obligaciones establecidas en la Constitución y la ley, referentes a la dignidad que ejerce la autoridad, y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento. La motivación no podrá cuestionar las decisiones asumidas en el cumplimiento de las funciones y atribuciones que por ley le corresponde a la autoridad. En el caso de que más de un ciudadano o ciudadana suscriban una solicitud de formulario deberán designar un procurador común;

Que, el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, el Consejo Nacional Electoral o la delegación provincial según sea el caso notificará a la autoridad cuestionada adjuntando copia de la solicitud para que en el término de siete (7) días la autoridad impugne en forma documentada, si esta no cumple los requisitos de admisibilidad. En el caso de las y los ciudadanos residentes en el exterior las solicitudes se presentarán en cualquiera de los consulados rentados del Ecuador los mismos que remitirán la documentación a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral. Una vez cumplido el término de siete (7) días otorgados a la autoridad cuestionada, las delegaciones provinciales en el término de dos (2) días remitirán el expediente completo a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

Que, el artículo 16 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, establece que, a partir de la recepción en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral del expediente entregado por la Delegación Provincial correspondiente, el Pleno del Consejo Nacional Electoral contará con un término de quince (15) días, dentro de los cuales emitirá su resolución admitiendo o negando la solicitud. En los casos en los que la solicitud fuera entregada directamente en la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral, el término indicado anteriormente empezará a decurrir una vez que el término para la presentación de las impugnaciones haya concluido. El Consejo Nacional Electoral verificará que los proponentes se encuentren en el ejercicio de los derechos de participación; consten inscritos en el registro electoral de la circunscripción en la que se propone la



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

revocatoria de mandato; que no se encuentren incursos en alguna de las causales de inhabilidad; y, que la motivación se refiera a las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento. Una solicitud será negada si uno o más de quienes solicitan el formulario no se encuentran inscritos en el registro electoral correspondiente, si están incursos en alguna de las causales de inhabilidad, o si la motivación no se enmarca en las causales establecidas en el artículo 14 del reglamento”. De ser admitida la solicitud el Consejo Nacional Electoral dispondrá la entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo necesarias para proponer la revocatoria del mandato. En dicha resolución el Consejo Nacional Electoral determinará el número de firmas o respaldos válidos necesarios así como el tiempo del que se dispone para su presentación;

Que, el 16 de julio del 2015, a las 10h00, el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, presentó ante la Delegación Provincial Electoral del Guayas, la solicitud para la revocatoria del mandato del señor Emilio José Gonzáles Burgos, Concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas;

Que, el 20 de julio del 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatorias del Mandato, el doctor Alberto Lucero Avilés, Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, notificó al señor Emilio José Gonzáles Burgos, Concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, que el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, ha presentado una solicitud de revocatoria a su mandato, remitiéndole la documentación contenida en veinte y tres (23) fojas y otorgándole el término de siete (7) días

para que impugne en forma documentada, si esta no cumple con los requisitos de admisibilidad;

Que, el 28 de julio del 2015, dentro del término establecido, el señor Emilio José Gonzáles Burgos, Concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, entregó a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, su respectiva impugnación a la solicitud de revocatoria de mandato y demás documentos de respaldo que adjunta;

Que, con memorando No. CNE-SDGY-2015-0210-M, de 31 de julio del 2015, el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, remitió al Consejo Nacional Electoral el expediente de solicitud de revocatoria planteado por el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, constante en 56 hojas y un CD;

Que, mediante memorando No. CNE-SG-2015-2408-M de 4 de agosto del 2015, el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, remitió al Coordinador General de Asesoría Jurídica la documentación pertinente acerca de la petición de revocatoria del mandato presentada por el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez;

Que, el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, presentó su solicitud de revocatoria de mandato, en los siguientes términos: "(...)Haciendo uso del artículo 105 establecido en la constitución, sobre las revocatorias de mandato, en nuestros derechos deberes civiles y políticos recogidos en la constitución, solicito a usted la Inmediata revocatoria del mandato, del señor Emilio José Gonzales Burgos, Concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas. Cabe indicar que las causales que nos conduce a dicha revocatoria son el Incumplimiento de las propuestas de trabajo al Inicio de su gestión del plan anual 2014, las cuales citamos a continuación: 1. No haber realizado el plan de Ordenanza de usos de suelo. 2. No haber presentado el



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

proyecto de los parques industriales con sentido tributario. 3. Presentar y lograr aprobar el proyecto de ordenanza para la creación de talleres de capacitación técnica, industrial, automotriz, artesanal y electrónica. 4. Aprobación de Contracción de obras directas (a dedo) sin participar en el portal de compras públicas tal cual lo establece la ley. 5. El no cumplimiento de la promesa de Capacitar continuamente al personal municipal. 6. No haber presentado proyecto alguno sobre ordenanza de escuela deportiva. (...);

Que, por su parte, el señor Emilio José Gonzáles Burgos, de quien se solicita su revocatoria de mandato como concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, impugnó dicha solicitud argumentando en la parte pertinente lo siguiente: "(...) En relación a la denuncia presentada en mi contra por mi detractor político Víctor Gamarra Álvarez, la impugno porque no cumple los requisitos de admisibilidad, la cual respondo en el mismo orden de la petición: 1.) No haber realizado el plan de ordenanzas de uso de suelo. R: No es verdad puesto que con fecha 18 de diciembre del 2014, presenté la ordenanza que CONTROLA EL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL CANTÓN BALZAR, como lo pruebo con el ANEXO No 1. 2.-) No haber presentado el proyecto de los parques industriales con sentido tributario. R: Este proyecto de ordenanza lo tengo en revisión, aunque no necesariamente debo presentar todos los proyectos de ordenanza de mi PLAN DE TRABAJO, en el primer año de gestión, sino dentro de los cinco años que dura mi periodo 2014- 2019. 3.-) Presentar y lograr aprobar el proyecto de ordenanza para la creación de talleres de capacitación técnica, industrial, automotriz, artesanal y electrónica. R: La contestación a este cuestionamiento es la misma señalada en la respuesta No 2. 4.-) Aprobación de contratación de obras directas (a dedo) sin participar en el portal de compras públicas tal cual lo establece la ley. R: Sobre este punto no existe ningún pronunciamiento oficial del Sistema Nacional de

Contratación Pública ni de la Contraloría General del Estado y peor que el peticionario solo se limita a escribir tal cual lo establece la ley, sin mencionar cual ley, además que no he aprobado a dedo ninguna obra. 5.-) El no cumplimiento de la 'promesa' de capacitar continuamente al personal municipal. R: Como legislador y fiscalizados que soy no me corresponde capacitar continuamente al personal municipal, sino al Alcalde, por tanto, no me pueden imputar ese supuesto incumplimiento, pese a que sí he sugerido se cumpla con ese deber. 6.-) No haber presentado proyecto alguno sobre ordenanza de escuela deportiva. R: Tampoco es verdad, puesto que este proyecto de ordenanza lo presenté oportunamente en la Secretaría General Municipal el 27 de marzo del 2015 a las 14h10, según se desprende del ANEXO No 2. Los conflictos de ambiciones políticas en este cantón que son de dominio público a nivel nacional no ha permitido que el Concejo Municipal, apruebe los proyectos de ordenanzas presentados por varios concejales y también por el suscrito. De esta manera dejo contestada vuestra petición, señor Secretario, a la vez que solicito se deseche la petición de revocatoria de mandato por no tener ningún asidero legal. (...)"

Que, es necesario determinar si la solicitud de revocatoria presentada cumple o no con los requerimientos de forma y de fondo exigidos en la normativa referida, a fin de garantizar el efectivo ejercicio de los derechos constitucionales tanto del solicitante como del funcionario de quien se pretende la revocatoria. Por lo que se deben analizar los siguientes aspectos: a) **Si la solicitud de revocatoria de mandato se ha propuesto una vez cumplido el primer año y antes del último año del período para el que fue electa la autoridad cuestionada.** Al respecto, la solicitud de revocatoria de mandato propuesta por el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, en contra del precitado concejal del cantón Balzar de la provincia del Guayas, fue presentada en la Delegación Provincial Electoral del Guayas, el **16 de julio del 2015**, a las



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

10H00, en consecuencia **se encuentra dentro del tiempo establecido** para ejercer el derecho de solicitar revocatoria de mandato a las autoridades de elección popular, en consideración de que la mencionada autoridad inició sus funciones el 15 de mayo del 2014; por tanto, se desprende que la solicitud se realizó luego del primer año y antes del último año de ejercicio de sus funciones. b) **La motivación por la cual se propone la revocatoria del mandato, y dentro de esta: b.1) Señalamiento de los aspectos del plan de trabajo que han sido incumplidos por la autoridad en contra de quien se propone la revocatoria.** El peticionario hace referencia al incumplimiento de varios aspectos del plan de trabajo presentado por el concejal Emilio José Gonzáles Burgos, relacionados con: a) No haber realizado el plan de Ordenanza de usos de suelo; b) No haber presentado el proyecto de los parques industriales con sentido tributario; c) Presentar y lograr aprobar el proyecto de ordenanza para la creación de talleres de capacitación técnica, industrial, automotriz, artesanal y electrónica; d) Aprobación de contratación de obras directas (a dedo) sin participar en el portal de compras públicas tal cual lo establece la ley; e) El no cumplimiento de la promesa de capacitar continuamente al personal municipal; y, f) No haber presentado proyecto alguno sobre ordenanza de escuela deportiva. Al respecto, deben señalarse las siguientes particularidades: Revisado el plan de trabajo del concejal del cantón Balzar, constante a fojas 5 a 25 del expediente, se desprende que de los objetivos y metas propuestos, el plan de ordenanza para usos del suelo, se encuentra proyectado para el primer año de gestión; el proyecto de los parques industriales con sentido tributario, para el segundo año de gestión; el proyecto de ordenanza para la creación de talleres de capacitación técnica, industrial, automotriz, artesanal y electrónica, y el proyecto sobre la ordenanza de la escuela deportiva, para el tercer año de gestión. Con respecto a la supuesta

contratación de obras realizadas sin la respectiva licitación, dentro del expediente no consta pronunciamiento alguno emitido por la entidad de control, respecto de irregularidades en el ámbito de contratación pública; en consecuencia, al no existir prueba suficiente de lo manifestado por el proponente, no se puede aseverar este hecho. De los documentos anexados a la impugnación presentada por el concejal del cantón Balzar, a fojas 39 a 49 consta el oficio N° 016-EJGB-GADMB, suscrito por el señor Emilio Gonzáles Burgos, en su calidad de Vicealcalde del cantón Balzar, por el cual, presenta copias certificadas del proyecto de ordenanza para la creación de la escuela municipal de fútbol del cantón Balzar y el proyecto de ordenanza que controla el uso y ocupación del suelo del cantón Balzar. Por tanto, en virtud de la documentación constante en el expediente, se puede evidenciar que la argumentación realizada por el peticionario carece de evidencia clara, concordante y suficiente que permita deducir al Consejo Nacional Electoral, el supuesto incumplimiento del plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada. **b.2) Obligación del requirente de establecer la o las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana incumplida o violentadas y la descripción de las condiciones en las que se habría producido el incumplimiento o la violación legal; y, sobre incumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución y la ley.** Sobre estos aspectos, el proponente en su petición de revocatoria de mandato, no realiza ningún cuestionamiento al respecto. c) **Si el proponente cumple con los requisitos de admisibilidad. c.1) Comprobación de la identidad del proponente y que esté en ejercicio de los derechos de participación.** Respecto de su identidad, el proponente Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, adjunta copias de su cédula de ciudadanía y certificado de votación. En lo referente a sus derechos políticos y de participación, al respecto se anexa la certificación conferida por el doctor Francisco Xavier Vergara Ortiz, Secretario



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

General del Consejo Nacional Electoral, mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2435-M, de 6 de agosto del 2015, de la que se desprende que el peticionario no registra en esta entidad suspensión de derechos políticos y de participación. **c.2) Que el proponente no se encuentre incurso en las causales de inhabilidad.** Entendidas como tales las determinadas en la normativa antes mencionada referente a derechos políticos y de participación; no ser autoridad ejecutiva por la prohibición expresa de impulsar, promover, o participar en la campaña de revocatoria de mandato de los órganos legislativos o viceversa; que no se haya solicitado por el requirente o desarrollado a pedido de cualquier ciudadano o sujeto político un proceso de revocatoria en contra de la autoridad que se propone en la actualidad; y constar en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad de la cual se pretende la revocatoria. Mediante memorando Nro. CNE-DNOP-2015-1214-M, de 6 de agosto del 2015, el Director Nacional de Organizaciones Políticas, manifiesta que el peticionario **no** consta como dignidad electa, en las elecciones del 17 de febrero del 2013 ni del 23 de febrero del 2014. Además, mediante memorando N° CNE-SG-2015-2435-M, de 6 de agosto del 2015 y mediante oficio No. 1120-AL-SG-DPEG-CNE, de 31 de julio del 2015; suscritos por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral y por el Secretario de la Delegación Provincial Electoral del Guayas, respectivamente, se certifica que el peticionario no ha presentado a más de la solicitud de revocatoria que se atiende, otra petición en el mismo sentido. **c.3) Que el peticionario conste inscrito en el registro electoral de la circunscripción de la autoridad cuya revocatoria se propone.** Mediante memorando Nro. CNE-SG-2015-2435-M, de 6 de agosto del 2015, emitido por el Secretario General del Consejo Nacional Electoral, consta que el proponente registró su domicilio electoral para las elecciones seccionales del 23 de febrero del 2014, en la provincia del Guayas, cantón y parroquia Balzar, Junta 27-M. **c.4) La determinación clara y precisa de los motivos por los cuales**

se solicita la revocatoria, la misma que servirá de base para la recolección de firmas y el proceso de revocatoria. El señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, motiva su petición en el supuesto incumplimiento de la ejecución de los proyectos y propuestas presentadas en el plan de trabajo que la autoridad cuestionada presentó al momento de inscribir su candidatura;

Que, las peticiones de revocatorias de mandato deben configurar y confluir con todos y cada uno de los requisitos establecidos para su ejecución; es decir, los establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato, normativa que señala el procedimiento para la aplicación del derecho de participación referente a la revocatoria de mandato consagrado en el artículo 61 numeral 6 de la Constitución de la República; la falta de uno o varios de ellos, y cuya verificación le corresponde al Consejo Nacional Electoral conforme lo señala el artículo 16 del precitado Reglamento, deviene en improcedente la entrega de los formularios para la recolección de firmas de respaldo necesaria para proponer la revocatoria de mandato. En el presente caso el peticionario señor Víctor Gamarra Álvarez, incumple con los siguientes requisitos establecidos en la normativa antes referida: No motiva su petición de una forma clara, precisa y justificada, pues no es suficiente la sola enunciación de supuestos incumplimientos del plan de trabajo presentado por la autoridad cuestionada, sino que se debe respaldar documentadamente las afirmaciones realizadas, pues resulta indispensable que se ajusten estrictamente los fundamentos de hecho a los de derecho para poder determinar el nexo existente, con un nivel de probanza riguroso, por la naturaleza misma de la acción pretendida. Por tanto, el Consejo Nacional



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

Electoral no puede determinar que la motivación efectuada se adecue a las causales de revocatoria de mandato establecidas en la normativa legal y reglamentaria antes señalada;

Que, con informe No. 0287-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, sugiere al Pleno del Consejo Nacional Electoral, **la inadmisión de la solicitud de entrega del formato de formulario para recolección de firmas para revocatoria de mandato** presentada por el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, en contra del señor Emilio José Gonzáles Burgos, Concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado siguiente, numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato; y,

En uso de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Acoger el informe No. 0287-CGAJ-CNE-2015, de 6 de agosto del 2015, del Coordinador General de Asesoría Jurídica.

Artículo 2.- Negar la solicitud de entrega del formato de formulario para la recolección de firmas de respaldo para la revocatoria de mandato propuesta por el señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, en contra del señor Emilio José Gonzáles Burgos, Concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas; por no cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 25 e innumerado a continuación del artículo 25 numeral 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y artículos 13 y 14 del Reglamento para el Ejercicio

de la Democracia Directa a través de la Iniciativa Popular Normativa, Consultas Populares, Referéndum y Revocatoria del Mandato.

DISPOSICIÓN FINAL

El señor Secretario General notificará la presente resolución al Coordinador General de Asesoría Jurídica, a la Delegación Provincial Electoral del Guayas, al señor Víctor Bolívar Gamarra Álvarez, en el correo electrónico org_riveras_daule@hotmail.com; al señor Emilio José Gonzáles Burgos, Concejal del cantón Balzar, de la provincia del Guayas, en los correos electrónicos alcaldiabalzar@hotmail.com, municipalidad-balzar@hotmail.com, para trámites de ley.

DISPOSICIÓN ESPECIAL

Se encarga a la Secretaría General verifique el cumplimiento de la presente resolución.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los siete días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

8.- PLE-CNE-8-7-8-2015

El Pleno del Organismo, con los votos a favor de la licenciada Nubia Mágdala Villacís Carreño, Vicepresidente del Organismo, encargada de presidir la sesión; licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; y, doctora Mónica Rodríguez Ayala, Consejera, resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CONSIDERANDO:



República del Ecuador
Consejo Nacional Electoral

- Que,** el numeral 6 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: “Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;
- Que,** el artículo 105 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 199 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establecen que, las personas en goce de los derechos políticos podrán revocar el mandato a las autoridades de elección

popular. La solicitud de revocatoria del mandato podrá presentarse una vez cumplido el primero y antes del último año del periodo para el que fue electa la autoridad cuestionada. Durante el periodo de gestión de una autoridad podrá realizarse sólo un proceso de revocatoria del mandato. La solicitud de revocatoria deberá respaldarse por un número no inferior al diez por ciento de personas inscritas en el registro electoral correspondiente. Para el caso de la Presidenta o Presidente de la República se requerirá el respaldo de un número no inferior al quince por ciento de inscritos en el registro electoral;

Que, el artículo 106 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, el Consejo Nacional Electoral, una vez que conozca la decisión de la Presidenta o Presidente de la República o de los gobiernos autónomos descentralizados, o acepte la solicitud presentada por la ciudadanía, convocará en el plazo de quince días a referéndum, consulta popular o **revocatoria del mandato**, que deberá efectuarse en los siguientes sesenta días. Para la aprobación de un asunto propuesto a referéndum, consulta popular o revocatoria del mandato, se requerirá la mayoría absoluta de los votos válidos, salvo la revocatoria de la Presidenta o Presidente de la República en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los sufragantes. El pronunciamiento popular será de obligatorio e inmediato cumplimiento. En el caso de revocatoria del mandato la autoridad cuestionada será cesada de su cargo y será reemplazada por quien corresponda de acuerdo con la Constitución;

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece que, las electoras y electores podrán revocar democráticamente el mandato a las autoridades de elección popular por incumplimiento de su plan de trabajo, de las disposiciones legales relativas a la participación ciudadana y las demás funciones